

CAMBIOS DE LA ORDEN DE BECAS DEL PAÍS VASCO (CURSO 2018-2019)

1. DIVORCIOS (ARTÍCULO 15.4)

En caso de divorcio si los ingresos del progenitor que convive en el domicilio con la persona solicitante son igual a 0, el progenitor externo será computable al 100%.

Se añade un párrafo:

En todos los casos señalados en el punto 4, si el progenitor que es sustentador económico principal porque convive en el mismo domicilio que la persona solicitante no tiene ingresos, el progenitor externo será computable al 100% y no tendrá derecho a la deducción señalada en el artículo 18.2.

2. DEDUCCIÓN POR MIEMBROS COMPUTABLES CON DISCAPACIDAD (ARTÍCULO 18.4)

Dos cambios:

- **Se elimina el matiz de “asimiladas” de la deducción por discapacidad.** Esto permitirá que más personas pueden tener esta deducción en los ingresos.

*Se practicará una deducción sobre la renta de la unidad convivencial/familiar por cada miembro computable que esté afectado de minusvalía legalmente calificada y **no obtenga rentas de trabajo**. Esta deducción será de 1.811 euros si la discapacidad es igual o mayor al 33% e inferior al 65%, cualquiera que sea el miembro computable. Si la discapacidad es igual o superior al 65%, la deducción será de 4.000 euros, si la persona con discapacidad es la solicitante, y de 2.881 euros, en el caso de los restantes miembros computables. Para aplicar esta deducción, deberá acreditarse que la discapacidad persiste a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.*

- **Se añade un nuevo párrafo sobre otros colectivos a los que deben aplicarse la deducción:**

Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33% los pensionistas de la seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, y tal y como se señala en el artículo 4,2 RDL 1/2013, de 29 de noviembre, Ley general derecho de las personas con discapacidad.

3. DEDUCCIÓN POR FAMILIA NUMEROSA (ARTÍCULO 18.3)

Se aumenta el importe a descontar por cada hermano/a de la persona solicitante, que quedaría de la siguiente manera:

- Familia numerosa general: 525€
- Familia numerosa especial: 800€

Esta deducción se equipara de esta forma a lo señalado en la normativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para los estudios postobligatorios.

4. UMBRALES PATRIMONIALES (ARTÍCULO 19)

Dos cambios:

- **Se elimina el límite establecido para las fincas rústicas.**

Se ha constatado que en la mayoría de los casos afecta a familias con explotaciones agropecuarias donde realizan su actividad laboral. Por otra parte, El control de las fincas rústicas resulta muy complejo porque no tenemos apenas datos de las haciendas y se han observado varios errores en los datos aportados por las Diputaciones.

- **Se establece un único coeficiente corrector, 0,36, a aplicar al valor catastral de todos los bienes inmuebles de los tres territorios del País Vasco.**

Hasta ahora se aplicaba un coeficiente diferente en cada territorio porque no todos habían actualizado los valores catastrales, pero actualmente todos lo han hecho por lo que resulta lógico y necesario establecer un único coeficiente corrector para todos los inmuebles ubicados en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

5. REQUISITOS ACADÉMICOS:

Dos cambios:

- **Cambio en el rendimiento académico exigido en el curso anterior para obtener beca. (artículo 26):** se baja el rendimiento de la rama de enseñanza de Ciencias a un 65% y se sube el de ciencias de la salud a un 75%.
 - Enseñanzas de la rama de enseñanza de Ingeniería y Arquitectura: 60% de los créditos matriculados.
 - Enseñanzas de la rama de enseñanza de Ciencias: 65% de los créditos matriculados.
 - Restantes estudios universitarios o superiores (Ciencias de la Salud, Ciencias sociales y jurídicas y Artes y Humanidades): 75% de los créditos matriculados.

Este cambio también tiene efectos en los porcentajes establecidos para el componente extraordinario:

- Enseñanzas de Ingeniería y Arquitectura: 65% de los créditos matriculados.
 - Enseñanzas de **Ciencias: 70%** de los créditos matriculados.
 - Restantes estudios universitarios o superiores: 80% de los créditos matriculados.
- **En el caso de Master semipresencial de 1 año y 60 créditos,** si el primer curso se matriculan de 35 créditos se permite que el segundo año obtengan beca sólo con los últimos 25 créditos.

6. Cambios de redacción en la orden para aclarar algunos puntos confusos que no se interpretaban bien:

- En el artículo 7 donde se detallan los requisitos para recibir el componente de residencia, se añade un párrafo para concretar cómo proceder en los casos en los que no se puede justificar la residencia fuera del domicilio habitual hasta el 2º cuatrimestres/semestre.

“Si la residencia fuera del domicilio habitual del segundo cuatrimestre/semestre no se puede justificar hasta esa fecha, se deberá indicar expresamente en la solicitud y aportar la documentación justificativa de ese periodo antes del 31 de marzo. En estos casos, la solicitud no se resolverá hasta que haya presentado la justificación de la residencia del segundo cuatrimestre/semestre”.

- **Artículo 8.– Requisitos e importe del componente extraordinario.**

e) Justificar que durante el ejercicio fiscal 2017 se estaba cobrando alguna de las ayudas sociales disponibles, como la Renta de Garantía de Ingresos (RGI) y la Prestación Complementaria de Vivienda (PCV) de Lanbide, otras ayudas del INSS y SEPE, y otras municipales o forales que le pudieran corresponder.

Antes ponía “justificar que ha solicitado”, y generaba problemas de interpretación, ya que sólo estaba pensado para personas a las que se les deniegan las ayuda por no cumplir el padrón, pero no para personas a las que se les deniega la RGI por tener más ingresos de los permitidos.

- **Artículo 14.– Domicilio habitual, unidad convivencial/familiar, miembros computables y sustentadores económicos principales.**

Se añade un párrafo en el punto 3:

Si no se cumple el requisito de independencia familiar y económica se incluirá a los progenitores en la unidad convivencial aunque no estén empadronados con la persona solicitante. En caso contrario su solicitud irá denegada por no acreditar independencia.

Es lo que veníamos haciendo habitualmente cuando no cumplen los requisitos de independencia pero no estaba reflejado en la orden.

- **Artículo 24.– Excepciones respecto al número mínimo de créditos de matrícula.**

- Hay un pequeño cambio porque hasta ahora con 12 créditos salían los componentes al 50%. Ahora con 12 créditos sólo corresponde matrícula.

24.b) Quien no llegue a los 54 créditos mínimos porque se matricula de la totalidad de los créditos que le restan para finalizar los estudios de grado, exceptuados los de libre elección que vaya a amortizar durante el curso, podrá obtener beca, siempre que no se supere el límite

establecido para el número de años en los que se puede obtener beca, incluido el actual. Esta excepción sólo se aplicará una vez y en ningún caso cabrá la concesión del componente «extraordinario, excepto en la situación señalada en la letra b) del artículo 8.

*En ambos casos, si se matricula de **más de 12 y hasta 35 créditos**, la cuantía de los componentes de la beca se reducirá en un 50%, excepto el componente matrícula, que se abonará en su totalidad. **Si se matricula de 12 o menos créditos**, sólo le corresponderá el componente matrícula.*

- En el mismo artículo 24 se añade al final una aclaración sobre las ampliaciones de créditos.

En todas las excepciones señaladas anteriormente, excepto en el punto c, se aceptarán las ampliaciones de créditos que sean comunicadas a la Dirección de Política y Coordinación Universitaria antes del 31 de marzo del 2019, excepto en el caso de los créditos del Proyecto Fin de carrera, que no se han podido matricular antes por normativa académica y que podrán ampliarse hasta final de curso.